

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D.C, 28 agosto 2023
Ciudad.

Numero Interno	396
Condenado a notificar	CRISTIAN JOSE ROJAS RODRIGUEZ
C.C	1069731914
Fecha de notificación	25 AGOSTO 2023
Hora	16: 33
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 96 N° 5 ESTE -71

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 463-2023 de fecha, 16 agosto de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, estando en el barrio SAN LUIS ALTOS DEL CABO de la localidad e CHAPINERO, se ubica la CALLE 96 con CARRERA 5 ESTE, pero no se ubica la vivienda con placa N° 71 se ubica hasta la placa N° 47. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

Número interno	: 396
Número único de radicado	: 25297610800820198003700
Número consecutivo providencia	: Auto interlocutorio 463-2023
Condenado	: CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ
Cédula	: 1069731914
Asunto	: Libertad por pena cumplida
Sitio de reclusión	: Prisión domiciliaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550**

**Correo electrónico único para radicación de documentos:
*ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Se adoptará la determinación pertinente en relación con el penado CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ:

Libertad por pena cumplida.

II. Motivo del pronunciamiento

En desarrollo de las labores de control y vigilancia que adelanta este juzgado Doce de Ejecución de Penas sobre los procesos a su cargo, se estudia la libertad por pena cumplida para la condenada CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ.

III. Estado de la situación relevante

1. Hechos jurídicamente relevante por el cual fue sentenciado

Fecha de los hechos. Los sucesos se realizó el ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Hechos por los cuales fue condenado.

De los elementos materiales probatorios incorporados por el Fiscal Delegado, así como lo señalado en el acta de preacuerdo, se desprende que la presente investigación tuvo su génesis en informe de Policía en casos de Captura en Flagrancia de julio 8 de 2019, en donde se relata que para esa misma fecha, aproximadamente sobre las 13:50 se informó a la Policía Uniformada del municipio de Gachetá, de un hurto en la Vereda San Isidro Alto, jurisdicción del Municipio de Ubalá, y que los posibles autores se desplazaban en un automóvil de placas UBL-659 por la vía que conduce de Ubalá a Gachetá. Automotor éste, que también era perseguido por los familiares de la víctima. Por lo anterior, los policiales iniciaron desplazamiento sentido vial Gachetá Ubalá y siendo las 14:25 horas de ese mismo

2. Situación jurídica

Sentencia condenatoria. El señor CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ identificado con CC 1069731914, fue condenado en primera instancia el cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Gachetá.

Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta. El señor CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ identificado con CC 1069731914 fue condenado a título de cómplice de la conducta punible de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con receptación.

Pena impuesta. Al señor CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ identificado con CC 1069731914, le fue impuesta la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión, multa de 3,33 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena de prisión.

Subrogado penal. Al señor CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ identificado con CC 1069731914 le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria, el Juzgado Fallador determinó que debía quedar sometido a tratamiento penitenciario y cumplir la pena de forma intramural.

Prisión domiciliaria. El Juzgado Segundo De Ejecución de Penas y Medidas de Zipaquirá en providencia de fecha 22 de diciembre de 2020, le concedió al señor CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ identificado con CC 1069731914 la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal.

Lugar de privación de la libertad. El señor CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ identificado con CC 1069731914 se encuentra privado de la libertad, en prisión domiciliaria en la dirección Calle 96 No. 5 Este – 71 en Bogotá.

IV. Pruebas

Sentencia condenatoria.
Auto de prisión domiciliaria.

V. Consideraciones

De la narración anterior, en este auto se tienen una petición jurídicamente relevante a resolver: la libertad por pena cumplida; entonces, las consideraciones van dirigidas a resolver ese asunto:

Consideraciones
Libertad por pena cumplida

1. Libertad por pena cumplida para el sentenciado CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ

Se estudia la libertad por pena cumplida, en consideración a que el condenado se aproxima al cumplimiento de la sanción penal.

Revisado el expediente se observa que el señor CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ entre las redenciones de pena reconocidas y el tiempo de privación de la libertad, cumple la sanción impuesta.

Por lo cual, el condenado CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ, cumple de la sanción privativa de la libertad de 36 meses miércoles dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Con respecto a la inhabilidad impuesta por el juez de conocimiento al sentenciado por el término anteriormente aludido, significa que, con la vigencia del Estatuto Penal, en su artículo 53 de la Ley 599 de 2000, al concurrir simultáneamente la pena de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones con la pena privativa de la libertad que fue estimada por el mismo lapso de la pena principal impuesta, esta quedará ejecutada. En razón a que el condenado CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ cumple con la pena privativa de la libertad impuesta, significa que ha operado en igual sentido la prohibición para el ejercicio de derechos y funciones públicas a la que fue condenada, por consiguiente, se declarará su extinción. En firme esta determinación comuníquese a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo que, por la Secretaría Común asignada a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas procédase a, una vez ejecutoriada la providencia aquí pronunciada, se emitan las comunicaciones a todas las autoridades que conocieron de la sentencia para efectos de actualizar los antecedentes que por este se generaron en contra del ciudadano CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ.

2.1. Ocultamiento de la información del proceso

Es acertado indicar con respecto al ocultamiento de la información pública del proceso que se ejecuta en contra del señor CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ, que con respecto al sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, responde a un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan, y que por sí mismas no constituyen antecedentes, por cuanto el manejo de bases de datos de antecedentes no se encuentra directamente entre las funciones de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, sino que se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el I.N.P.E.C., Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil.

En relación con el manejo de los antecedentes, determinó la Corte Constitucional:

De la normatividad vigente en materia de administración de bases de datos personales sobre antecedentes penales, confirmada por los informes solicitados por la Corte, se desprende que no solamente el DAS, ahora Ministerio de Defensa-Policía Nacional, sino también la Procuraduría General de la República, la Registraduría Nacional, la Fiscalía General, y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tienen bajo su competencia la administración de bases de datos sobre antecedentes penales.¹

No obstante, en razón a que se trata de un sistema de consulta y con acceso público a la información de los expedientes que en este despacho se vigilan y ejecutan, y por tratarse de un sistema oficial, se desconoce el uso que se dé a dicha herramienta, se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos, a quien le hayan sido atribuidas las funciones del manejo de la página de internet de consulta de actuaciones de estos despachos, se proceda a guardar reserva de la información del proceso que se vigila y ejecuta en contra del ciudadano CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ, sin que lo anterior en ningún caso signifique la eliminación de la base de datos interna de estos Juzgados del registro de actuaciones que han sido adelantadas dentro del proceso; lo cual se debe efectuar una vez ejecutoriado este auto.

Esto, ya que en el caso que ocupa al despacho, si bien la consulta pública de los procesos que se adelantan en estos juzgados no son en sí antecedentes penal, se puede inferir que en algunas de las consultas de la página web de estos operadores judiciales se tácitamente se entiende que en contra de la condenada cursó un proceso penal, y que extender en el tiempo la consulta de este posterior a la declaratoria de extinción de la condena, sería someter al sentenciado a cargas desproporcionadas.

Sobre la anterior consideración estimó la Corte Constitucional lo siguiente:

¹ Corte Constitucional, sentencia de unificación SU-458 de 21 de junio de 2012.

En este caso, la Corte reafirma el derecho que tiene el titular de información negativa sometida a tratamiento por autoridad pública (en este caso el funcionario de registro de instrumentos públicos) para solicitar el retiro absoluto de dicha información, cuando se pueda comprobar que la misma no cumple con ninguna función distinta a la de generar sospechas sobre las calidades de la persona. Nuevamente, la Corte es enfática en indicar que el carácter público del soporte (providencias judiciales en materia penal) o el carácter público de la base de datos (registros sobre las vicisitudes jurídicas de los bienes inmuebles) no puede tornar la información personal en información que se pueda administrar en una base de datos sin estar sometida a los principios de finalidad, utilidad y caducidad.

Este precedente es aplicable a los hechos del caso ahora bajo estudio. Independientemente del carácter público de los soportes (sentencias judiciales ejecutoriadas) la información personal está sometida a los principios de la administración de datos. El carácter público de las sentencias no inhibe la fuerza normativa de las reglas y principios que ordenan jurídicamente el tratamiento de información personal contenida en bases de datos. Por tanto, la Corte afirma que la publicidad indiscriminada de los antecedentes penales no se puede defender bajo la idea de la publicidad de los soportes.²

Finalmente, procédase a emitir las copias de las comunicaciones emitidas en su momento, y dirigidas a las distintas autoridades que conocieron de la sentencia para actualizar los antecedentes que por este proceso se causaron, las cuales deben ser entregadas con sus respectivos recibidos al condenado CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ y de lo cual debe quedar constancia en el archivo que debe preservar la Secretaría sobre lo anterior, así como debe incorporarse al proceso constancia de recibido de ello por la condenada y guía de envío de la comunicación enviada para hacer entrega de lo anterior, de ser el caso.

Las comunicaciones con su recibido en las diferentes autoridades se deben incorporar copia al proceso por parte de la Secretaría.

Expídase constancia del estado actual de las diligencias, y hacer entrega al señor CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ de esta, de la cual debe quedar copia en el proceso de su recibido, y en el archivo correspondiente del Centro de Servicios.

2.2. Límite de la competencia del juez de ejecución de penas

Se precisa que en relación con la **competencia** para emitir pronunciamiento en cuanto a la extinción y liberación definitiva de la pena, se ha determinado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:

De la normatividad anterior se desprende que el funcionario judicial de ejecución de penas y medidas de seguridad es garante del ejercicio de los derechos del sentenciado durante el término de ejecución de la sanción, el cual culmina cuando la condena es extinguida mediante providencia judicial.

Ello es así, en razón a que el fenómeno jurídico de la de extinción de la sanción penal significa, ni más ni menos, que las funciones que por competencia le corresponden al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad terminan tan pronto quede en firme aquella decisión.³

Por tanto, se aclara que el despacho *únicamente es competente hasta cuando se encuentre ejecutoriada la presente decisión*, y que de requerirse nuevo pronunciamiento sobre solicitudes presentadas por el condenado o por otras autoridades con respecto a este caso, debe dirigirse al juzgado fallador para que las mismas sean absueltas en esa sede; por tanto de obrar nuevas solicitudes con respecto al

² Sent. Cit.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto de única instancia de 4 de marzo de 2015, radicación 45487.

proceso, se deberán remitir inmediatamente por el Centro de Servicios Administrativos al Juzgado Fallador o en su defecto al que haya asumido su carga laboral.

La anterior disposición se extiende a los demás procesos en la misma situación y que hayan sido conocidos por este Juzgado Doce de Ejecución de Penas.

V. Determinación

En armonía con lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

Primero: Conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ, tal y como se dijo en el cuerpo motivo de este pronunciamiento, en consecuencia, se ordena su libertad incondicional, **a partir del miércoles dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Segundo: El director de la CPMS La Modelo para hacer efectiva la libertad de la PPL CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ, debe proceder conforme a lo ordenado por la Secretaría de Salud de Bogotá con respecto al periodo de aislamiento y a las pruebas que le hayan sido practicadas para detectar posibles y eventuales contagios de COVID – 19.

Tercero: Aclarar que la competencia de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se extiende solamente hasta que resulte ejecutoriado este auto, ante lo cual se indica que de ingresar nuevas solicitudes con respecto a la situación jurídica del señor CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ las mismas deberán ser remitidas al Juzgado Fallador o al que haya asumido la carga laboral de éste. Lo cual aplicará para las solicitudes del referido condenado o de organismos estatales, o bien al juzgado de ejecución de penas competente; esto, en armonía con lo determinado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.⁴

Cuarto: Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les envió copia del fallo condenatorio.

Quinto: Declarar que la pena de inhabilitación de derechos y funciones públicas se ha extinguido y por tanto ha operado la rehabilitación en favor del condenado CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ conforme se analizó en la parte motiva de este proveído. En firme esta determinación, oficiase a las autoridades a las que les fue informado el fallo condenatorio para la actualización de los antecedentes que por el presente se generaron, conforme al artículo 476 de la ley 906 de 2004.

Sexto: Ejecutoriada esta decisión, se ordena que, por el Centro de Servicios Administrativos se cumpla lo siguiente:

1. A quien hayan sido atribuidas las funciones del manejo de la página de internet de consulta de los procesos de estos juzgados, se proceda a ocultar la información del proceso de la referencia que se sigue y vigila en contra del señor CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ.
2. Expedir una certificación del estado actual de las diligencias 25297610800820198003700, NI 396 al señor CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ de acuerdo con la información que obra en el expediente.

⁴ Sentencia citada.

3. Emitir y hacer entrega al señor CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ de copia de cada una de las comunicaciones que se emitieron a las respectivas autoridades para actualizar los antecedentes que por el presente proceso se generaron y con las que se dio trámite a las mismas, es decir con sus respectivos recibidos y/o trazabilidad en cada una de las autoridades pertinentes y hacer constar en el proceso, es decir, dejar constancia en el expediente de la entrega de dichas copias al condenado, junto con la guía de envío de las comunicaciones o de la certificación de recibido. Se debe conservar copia digital de cada una de las comunicaciones emitidas con sus recibidos.
4. En el proceso se deben incorporar las copias de las comunicaciones con su recibido de cada una de las autoridades, y, además, en el archivo del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se ordena conservar copia de estas.
5. Se ordena por el centro de Servicios Administrativos hacer devolución de la caución al sentenciado CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ; en caso de haberse prestado mediante póliza judicial, desglosar el documento y entregarlo al condenado, dejando copia en el expediente.

Séptimo: Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

Octavo: El sentenciado CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ debe ser notificado de manera inmediata y de forma personal en su sitio de reclusión (Prisión domiciliaria).

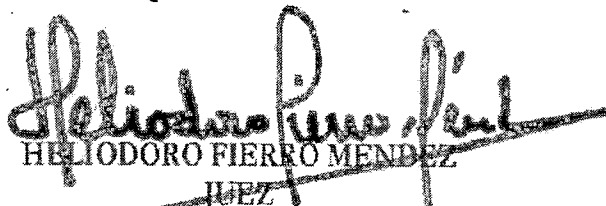
En caso de no poder ser notificada de forma personal, la Secretaría está en la obligación de notificar en la forma prevista en la ley, luego de intentada la notificación personal.

Noveno: Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos remitir las diligencias al juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo, pues no se ejecuta pena en contra de otros condenados.

Decimo: Informar al condenado CRISTIAN JOSÉ ROJAS RODRÍGUEZ del envío del proceso.

Undécimo: Una vez remitido el expediente, se debe enviar al correo institucional del juzgado las comunicaciones libradas y la guía de envío de estas y del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELIODORO FIERRO MENDEZ
JUEZ

Fdo. Auto Interlocutorio 463-2023 – NI 396

Proyectó: Camilo Veloza